



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

### Resolución Gerencial Regional

N° 0039 -2017-GRA/GR-GG-GRI

Ayacucho,

16 MAR 2017

#### VISTO:

El Informe de Precalificación N° 038-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-ST elevado por el Secretario Técnico de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en el expediente disciplinario N°55-2016/GRA-ST, en 20 folios.

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM establece que **“las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...)**. Por su parte, el artículo 92° de la Ley N°30057, establece que “el Secretario Técnico es el encargado de

precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces.

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N°0080-2017-GRA/GRA-GG, de fecha 01 de febrero de 2017, se designa al Secretario Técnico de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, con fecha **07 de Marzo de 2017**, el Secretario Técnico de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe de Precalificación N° 038-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-ST**, respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación al **expediente disciplinario N° 55-2016-GRA/ST**, en el cual se recomienda la Procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor **Ing. ROCIO DEL PILAR INFANZON SARMIENTO** - Residente de la Obra "Mejoramiento de la oferta Turística del Santuario Señor de Exaltación de Villa Canaria Fajardo", **Ing. EDWIN BLADIMIR NAVARRO TORRES** - Residente de la Obra "Construcción de la Trocha Carrozable Auquilla Huarcaya Aparo Tomanga Distrito de Sarhua Víctor Fajardo", **Ing. VLADIMIR PABLO CARHUAPOMA YANCE** - Supervisor de la Obra "Construcción de la Trocha Carrozable Auquilla Huarcaya Aparo Tomanga Distrito de Sarhua Víctor fajardo" y el **Ing. JUAN MERCADO ESPINO** - Residente de la Obra "Mejoramiento del Servicio Educativo en el Instituto Superior Tecnológico Público Perú Corea del Sur del Distrito de Huancapi"; por la presunta comisión de Faltas de carácter disciplinario, conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:

#### **DESCRIPCIÓN DE LA FALTA DISCIPLINARIA Y LOS HECHOS IMPUTADOS**

Que, mediante Oficio N 578-2016-GRA-GG/GRI-SGO (fs. 15), el Ing. Rafael R. Huarancca Palomino – Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho informa a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho sobre el incumplimiento de entrega de cargo y de preliquidación física financiera, por parte de los Residentes de Obras de la Oficina Subregional de Fajardo. Por lo que, solicita que la evaluación y acciones correspondientes.

#### **ANTECEDENTES Y ANALISIS DE LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SUSTENTAN EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 55-2016/GRA-ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Que, a fojas 14 obra el Oficio N° 81-2016-GRA/GG-OSRF-D, de fecha 29 de marzo del 2016, mediante el cual el Ing. José O. Gutiérrez Del Villar – Director de la Oficina Sub Regional de Fajardo informa al Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho sobre la evaluación física financiera de los PIP del 2015 y Certificación Presupuestal, mencionando que: "(...) a la vez poner de su conocimiento que la Oficina Sub Regional Fajardo emitió documentación correspondiente para que los ex residentes de las obras de los PIP encomendados entreguen la documentación correspondientes que adeudan a la fecha (...)".

Que, a fojas 13 obra el oficio N° 74-2016-GRA-GG/OSRF-DIR, de fecha 22 de marzo del 2016, mediante el cual el Ing. José O. Gutiérrez Del Villar – Director de la Oficina



Sub Regional de Fajardo comunica al Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho sobre el incumplimiento de entrega de cargo y pre liquidaciones físicas, mencionando que: "(...), y a la vez poner en conocimiento el incumplimiento en la presentación de las entregas de cargo y Pre Liquidación Física por parte de los Ing. Residentes de Obra, quienes vienen perjudicando de sobre manera el normal desarrollo de las actividades de la Oficina Sub regional Fajardo, por lo que sugerimos tomar cartas en el asunto y formular las denuncias respectivas a través de la Procuraduría Regional a fin de que se castigue a estos malos Profesionales, asimismo comunicar al Colegio de Ingenieros del Perú para su inhabilitación correspondientes sin perjuicio de iniciar las acciones Administrativas y Judiciales correspondientes:

1. Ing. ROCIO DEL PILAR INFANZON SARMIENTO, Residente de la Obra: "Mejoramiento de la Oferta Turística del Santuario Señor de Exaltación de Villa Canaria Víctor Fajardo".
2. Ing. EDWIN NAVARRO TORRES, Residente de la Obra: Construcción de la Trocha Carrozable Auquilla Huarcaya Aparo Tomanga Distrito de Sarhua Víctor Fajardo.
3. Ing. BLADIMIR CARHUAPOMA YANCE Supervisor de la Obra: Construcción de la Trocha Carrozable Auquilla Huarcaya Aparo Tomanga Distrito de Sarhua Víctor Fajardo.
4. Ing. JUAN MERCADO ESPINO, Residente de la Obra: Mejoramiento del Servicio Educativo En El Instituto Superior Tecnológico Público Perú Corea del Sur del Distrito de Huancapi.

Que, a fojas 12 obra la Carta N° 009-2016-GRA-GG/OSRF-DIR, mediante el cual el Ing. José Oscar Gutiérrez Del Villar – Director de la Oficina Sub Regional de Fajardo reitera a la Ing. Rocío del Pilar Infanzón Sarmiento la entrega de cargo y la pre liquidación de su obra, mencionándole que: "(...), para Reiterarle según la referencia que en el término a la distancia sírvase a efectuar la entrega formal de cargo-Pre liquidación Física-Financiera y la devolución de los bienes a su cargo /acervo documentario a la OSRF, por última vez en un plazo de tres días a partir de la fecha; caso contrario se estará enviando por el el incumplimiento al Gobierno Regional de Ayacucho a las distintas Oficinas para el trámite correspondiente conforme a la ley adjunto los documentos antecedentes". La misma que la Ing. Rocío del Pilar Infanzón Sarmiento recepciona el 29 de febrero del 2016.

Que, a fojas 11 obra la carta Mult. N° 009-2016-GRA-GG-OSRF/D, de fecha 24 de febrero del 2016, mediante el cual el Ing. José O. Gutiérrez del Villar – Director de la Oficina Sub Regional de Fajardo le exhorta al Ing. Edwin Navarro Torres – Residente de Obra y al Ing. Bladimir Carhuapoma Yance – Residente de Obra el cumplimiento de la presentación de la Pre Liquidación física de la meta 005, mencionando que: "(...), con la finalidad de comunicarle que habiendo vencido en demasía para la presentación de la pre Liquidación Física de la meta 005: "CONSTRUCCIÓN TROCHA CARROZABLE AUQUILLA, HUARCAYA, APARO, TOMANGA, Distrito de Sarhua". Se le exhorta por última vez el cumplimiento, bajo apercibimiento de comunicar al Colegio de Ingenieros del Perú y demás instancias para las acciones administrativas y legales que corresponda".



Que, a fojas 10 obra la Carta N° 02-2015-GRA-GG/OSRF-D, de fecha 04 de enero del 2016, mediante el cual el Lic. Ubaldo Huamaní Lescano – Director de la Oficina Sub Regional de Fajardo reitera al Ing. Edwin B. Navarro Torres que entregue formal de cargo, mencionando que: “(...), para reiterarle referente al documento en referencia, que en el término de la distancia sírvase a efectuar la entrega formal de cargo – pre liquidación físico – Financiera de la obra a su cargo, devolución de Bienes patrimoniales y acervo documentario. Por lo que una vez más y por última vez se le comunica dando un plazo hasta el día viernes 08 de enero del año en curso; caso de incumplimiento me veré obligado a tomar medidas correctivas y administrativas conforme a la ley”.

Que, a fojas 09 obra la Carta Mult. N° 01-2016-GRA/GG-OSRF-D-CHB, de fecha 06 de enero del 2016, mediante el cual el Ing. Clemente Huarca Bitrón – UTEC INFOBRAS de la Sub región Fajardo solicita al Ing. Edwin Navarro Torres, Ing. Juan Mercado Espino, Ing. Rocío del Pilar Infanzón Sarmiento y al Ing. Carlos Miranda Beramendi que presenten el Informe de Pre Liquidación Técnica en 02 ejemplares, mencionándoles que: “(...) y al mismo tiempo le hago de conocimiento de acuerdo contrato suscrito entre la Sub Región y su persona, deberá presentar su INFORME DE PRELIQUIDACIÓN TECNICA EN 02 EJEMPLARES, en la Sub región Fajardo (01 Ejemplar para la Sub Región fajardo y 01 para la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación) con los formatos indicados en la Directiva de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional Ayacucho; y como deberá adjuntar el Informe de Preliquidación Financiera al 100% con los documentos sustentatorio de gasto. Los informes de pre liquidación parcial se deberá presentar en un plazo de 20 días después de haber concluido la obra”.

Que, a fojas 08 obra la Carta Mult. N° 009-2016-GRA/OSRF-D, de fecha 01 de marzo del 2016, mediante el cual el Ing. José O. Gutiérrez Del Villar – Director de la Oficina Sub Regional de Fajardo informa al Ing. Edwin Navarro Torres, Ing. Rocío infanzón Sarmiento, Ing. Juan Mercado Espino y al Ing. Bladimir Carhuapoma Yance que: “(...), este Despacho en coordinación con las demás Oficinas de la Sub Región Fajardo han convenido fijar plazo indefectible de 03 días hábiles a partir de la recepción del presente, para la presentación de Pre-Liquidación física de la obra a su cargo, así como de otros informes pendientes, el incumplimiento será comunicado a las instancias correspondientes para las acciones Legales y Administrativas que tuviera lugar”.

Que, a fojas 07 obra el Informe N° 07-2016-GRA/GG-OSRF-D-CHB, de fecha 21 de marzo del 2016, mediante el cual el Ing. Clemente Huarca Bitrón – UTEC INFOBRAS de la Sub región Fajardo informa al Ing. José Gutiérrez del Villar – Director de la Oficina Sub Regional Fajardo sobre el incumplimiento a presentación de Avance Físico y Pre liquidación de obras, mencionándole que: “(...) a la fecha 21-03-2016, los ex residentes de obra no han cumplido con presentar documentos técnicos de la obras a cargo de la Sub Región Fajardo, como se detalla por cada meta:

#### OBRAS EJECUTADAS PERÍODO 2015

1. “Construcción Trocha Carrozable Auquilla, Huarcaya, Aparo, Tomanga, Distrito de Sarhua”

(CÓD. SINP: 105204)

Residente de Obra

: Ing. EDWIN NAVARRO TORRES



Adeuda los siguientes documentos técnicos:

- Avance físico ordinario e Infobras, del mes de Diciembre 2015
- Informe de corte de obra y/o Pre liquidación
- Acta de entrega de cargo con la documentación como: cuaderno de obra, almacén, cuaderno de tareo, control de calidad, control de maquinaria y otros

2. "Mejoramiento del Servicio Educativo en el Instituto Superior Tecnológico Público Perú – Corea del Sur del Distrito de Huancapi" (CÓD. SNIP: 271115)

Residente de Obra : Ing. JUAN MERCADO ESPINO

Adeuda los siguientes documentos técnicos:

- Informe de Corte de Obra y/o Pre liquidación
- Acta de entrega de cargo con la documentación como: cuaderno de obra, almacén, tareo, control de calidad, control de maquinaria y otros

3. "Mejoramiento de la Oferta Turística del Santuario del Señor de Exaltación de Villa Canaria, Distrito de Canaria" (CÓD. SNIP: 225674)

Residente de obra : Ing. ROCIO DEL PILAR INFANZÓN SARMIENTO

Adeuda los siguientes documentos técnicos:

- Avance físico ordinario e Infobras, del mes de Diciembre 2015
- Informe de corte de obra y/o Pre liquidación
- Acta de entrega de cargo con la documentación como: cuaderno de obra, almacén, cuaderno de tareo, control de maquinaria liviana.

4. "Mejoramiento del Servicio Educativo en la Institución Educativa Primaria Mixta Mx/P N° 38466 de Raccaya – Canaria" (CÓD. SIPN: 174764)

Residente de obra : Ing. JUAN CARLOS MIRANDA BERAMENDI

Presentó avance físico e informe de Pre liquidación de obra, falta absolver el pliego de observaciones al informe de pre liquidación de parte de residente de obra.

Respecto a la falta de presentación de la documentación técnica de parte de los residentes de obra debo manifestar que se ha solicitado mediante documentos de parte del Director de la Oficina Sub Regional Fajardo en forma reiterada y hacen caso omiso.

De otra parte la alta dirección mediante memorando Mult. N° 62-2016-GRA/GR-GG y en forma reiterada viene solicitando el cumplimiento con la presentación de los informes físico financieros al mes de diciembre para la formulación de la MEMORIA ANUAL DE GESTIÓN 2015 y efectuar el REGISTRO en el sistema de Infobras de la Contraloría general de la República.

Recomendaciones:

- Notificar por escrito con carta Notarial a los responsables de obra para su cumplimiento y dar cuenta a las instancias correspondientes
- Con respecto a sus pagos pendientes por honorarios del mes de Diciembre, se recomienda tomar las medidas más convenientes con la unidad de administración, personal, y Unidad Técnica para evitar su reversión.



**Los hechos señalados transgreden la siguiente normativa:**

Que, al respecto la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil establece como faltas de carácter disciplinario:

**Artículo 85°.- Faltas de Carácter Disciplinario.**

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

**Inciso b)** La reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores.

Que, para efectos de hacer una evaluación y análisis del caso amerita considerar las siguientes disposiciones legales:

**DIRECTIVA N° 001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO, "NORMAS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS, BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA Y/O ENCARGO EN EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO", APROBADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 551-03-GRA/PRES, DE FECHA 02 DE SETIEMBRE DEL 2003.**

**3. INGENIERO RESIDENTE O RESPONSABLE DE OBRA**

**B. GENERALIDADES**

El Ingeniero Residente o Responsable de Obra representa a la entidad ejecutora, para los efectos ordinarios de la obra, (...).

**C. DE LA INFORMACIÓN QUE DEBERÁ PRESENTAR**

El Ingeniero Residente o Responsable de Obra está obligado a informar constantemente sobre los avances cualitativos y cuantitativos, físicos y financieros; (...)

Que, estando a los fundamentos expuestos en el Oficio N 578-2016-GRA-GG/GRI-SGO (fs. 15), sobre el incumplimiento de entrega de cargo y de pre liquidación física financiera, por parte de los Residentes de Obras de la Oficina Subregional de Fajardo y de acuerdo a los fundamentos expuestos, se imputa presunta responsabilidad administrativa al siguientes servidor público, conforme al siguiente detalle:

1. **Ing. ROCIO DEL PILAR INFANZON SARMIENTO** - Residente de la Obra "Mejoramiento de la oferta Turística del Santuario Señor de Exaltación de Villa Canaria Fajardo".

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso b) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, "LA REITERADA RESISTENCIA AL CUMPLIMIENTO DE LAS ÓRDENES DE SUS SUPERIORES RELACIONADAS CON SUS LABORES";** por cuanto existen indicios que hacen presumir que la **Ing. ROCIO DEL PILAR INFANZON SARMIENTO**, en su condición de Residente de la Obra "Mejoramiento de la oferta Turística del Santuario Señor de Exaltación de Villa Canaria Fajardo", **no habría** cumplido con la atención de requerimientos formulados por su Jefe Inmediato el Director de la Oficina Sub Regional de Fajardo y de la Ing. Clemente Huarca Buitrón – UTEC INFOBRAS, quienes le han requerido información respecto a la entrega de cargo y la Pre Liquidación de la obra a su cargo; sin embargo, pese al

tiempo transcurrido, presuntamente hizo caso omiso conforme se denuncia en el Oficio N° 578-2016-GRA-GG/GRI-SGO, de fecha 04 de abril del 2016, que menciona: "(...), referente al incumplimiento de entrega de cargo y de preliquidación física financiera, por parte de los Residentes de Obras de la Oficina Subregional de Fajardo. (...)", conforme a la documentación que obra en el expediente disciplinario de fojas 1 al 15, conforme al siguiente detalle: **1.** Con Oficio N° 74-2016-GRA-GG/OSRF-DIR, de fecha 22 de marzo del 2016, el Director de la Oficina Sub Regional de Fajardo comunica al Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho sobre el incumplimiento de entrega de cargo y pre liquidación física por parte de la Ing. Rocío Del Pilar Infanzón Sarmiento, Ing. Edwin Navarro Torres, Ing. Bladimir Carhuapoma Yance y el Ing. Juan Mercado Espino; **2.** Con Carta N° 009-2016-GRA-GG/OSRF-DIR, de fecha 29 de febrero del 2016, el Director de la Oficina Sub Regional de Fajardo le reitera entrega de cargo y la pre liquidación de su obra, mencionando como referencia al Memorando Mult. N° 20-2015-GRA-GG/OSRF-D, Oficio Mult. N° 039-2015-GRA-GG/ORADM-ORM y Carta N° 001-2016-GRA/GG-OSRF-D-CHB; **3.** Con Carta Mult. N° 009-2016-GRA/GG-OSRF-D-CHB, de fecha 01 de marzo del 2016, el Director de la Oficina Sub Regional de Fajardo le solicita el Informe de Pre Liquidación física de la obra a su cargo; **4.** Con Carta Mult. N° 001-2016-GRA/GG-OSRF-D-CHB, de fecha 06 de enero del 2016, la Ing. Clemente Huarca Buitrón – UTEC INFOBRAS le solicita que presente su Informe de Pre Liquidación Técnica.

Que, de la documentación presentada como sustento de la denuncia formulada en el Oficio N 578-2016-GRA-GG/GRI-SGO (fs. 15), se evidencia que la servidora **Ing. ROCIO DEL PILAR INFANZON SARMIENTO**, en su condición de Residente de la Obra "Mejoramiento de la oferta Turística del Santuario Señor de Exaltación de Villa Canaria Fajardo", ha incurrido en reiterado incumplimiento de los requerimientos formulados por el Director de la Oficina Sub Regional de Fajardo, relacionados al cumplimiento de sus funciones, pudiendo advertir que su jefe inmediato le ha estado requiriendo información conforme se demuestra en los documentos señalados, haciendo caso omiso a dichos requerimientos e incurriendo en desobediencia reiterada a las disposiciones formuladas por su superior jerárquico. Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

- Ing. EDWIN BLADIMIR NAVARRO TORRES** - Residente de la Obra "Construcción de la Trocha Carrozable Auquilla Huarcaya Aparo Tomanga Distrito de Sarhua Víctor Fajardo".

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso b) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, "LA REITERADA RESISTENCIA AL CUMPLIMIENTO DE LAS ÓRDENES DE SUS SUPERIORES RELACIONADAS CON SUS LABORES"**; por cuanto existen indicios que hacen presumir que el **Ing. EDWIN BLADIMIR NAVARRO TORRES**, en su condición de Residente de la Obra "Construcción de la Trocha Carrozable Auquilla Huarcaya Aparo Tomanga Distrito de Sarhua Víctor Fajardo", **no habría** cumplido con la atención de requerimientos formulados por su Jefe Inmediato el Director de la Oficina Sub Regional de Fajardo y de la Ing. Clemente Huarca Buitrón – UTEC INFOBRAS, quienes le han requerido información respecto a la entrega de cargo y la Pre Liquidación de la obra a su cargo; sin embargo, pese al tiempo transcurrido, presuntamente hizo caso omiso conforme se denuncia en el Oficio N° 578-2016-GRA-GG/GRI-SGO, de fecha 04 de abril del 2016,



que menciona: "(...), referente al incumplimiento de entrega de cargo y de preliquidación física financiera, por parte de los Residentes de Obras de la Oficina Subregional de Fajardo. (...)", conforme a la documentación que obra en el expediente disciplinario de fojas 1 al 15, conforme al siguiente detalle: **1.** Con Oficio N° 74-2016-GRA-GG/OSRF-DIR, de fecha 22 de marzo del 2016, el Director de la Oficina Sub Regional de Fajardo comunica al Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho sobre el incumplimiento de entrega de cargo y pre liquidación física por parte de la Ing. Rocío Del Pilar Infanzón Sarmiento, Ing. Edwin Navarro Torres, Ing. Bladimir Carhuapoma Yance y el Ing. Juan Mercado Espino; **2.** Con Carta N° 02-2015-GRA-GG/OSRF-D, de fecha 04 de enero del 2016, el Director de la Oficina Sub Regional de Fajardo le reitera la entrega formal de cargo – Pre Liquidación físico de la obra a su cargo, mencionando como referencia al Memorando Mult. N° 20-2015-GRA-GG/OSRF-D y el Oficio Mult. N° 039-2015-GRA-GG/ORADM-ORH; **3.** Con Carta Mult. N° 009-2016-GRA-GG-OSRF/D, de fecha 24 de febrero del 2016, el Director de la Oficina Sub Regional de Fajardo le requiere por última vez la presentación de la Pre Liquidación física de la meta 005; **4.** Con Carta Mult. N° 009-2016-GRA/OSRF-D, de fecha 01 de marzo del 2016, el Director de la Oficina Sub Regional de Fajardo le requiere que en el plazo de 03 días hábiles presente la Pre Liquidación; y, **5.** Con Carta Mult. N° 01-2016-GRA/GG-OSRF-D-CHB, de fecha 06 de enero del 2016, la Ing. Clemente Huarca Buitrón – UTEC INFOBRAS le solicita que presente su Informe de Pre Liquidación Técnica.

Que, de la documentación presentada como sustento de la denuncia formulada en el Oficio N 578-2016-GRA-GG/GRI-SGO (fs. 15), se evidencia que el servidor Ing. EDWIN BLADIMIR NAVARRO TORRES, en su condición de Residente de la Obra "Construcción de la Trocha Carrozable Auquilla Huarcaya Aparo Tomanga Distrito de Sarhua Víctor Fajardo", ha incurrido en reiterado incumplimiento de los requerimientos formulados por el Director de la Oficina Sub Regional de Fajardo, relacionados al cumplimiento de sus funciones, pudiendo advertir que su jefe inmediato le ha estado requiriendo información conforme se demuestra en los documentos señalados, haciendo caso omiso a dichos requerimientos e incurriendo en desobediencia reiterada a las disposiciones formuladas por su superior jerárquico. Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

3. Ing. VLADIMIR PABLO CARHUAPOMA YANCE - Supervisor de la Obra "Construcción de la Trocha Carrozable Auquilla Huarcaya Aparo Tomanga Distrito de Sarhua Víctor fajardo".

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso b) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, "LA REITERADA RESISTENCIA AL CUMPLIMIENTO DE LAS ÓRDENES DE SUS SUPERIORES RELACIONADAS CON SUS LABORES"**; por cuanto existen indicios que hacen presumir que el Ing. VLADIMIR PABLO CARHUAPOMA YANCE, en su condición de Supervisor de la Obra "Construcción de la Trocha Carrozable Auquilla Huarcaya Aparo Tomanga Distrito de Sarhua Víctor fajardo", **no habría** cumplido con la atención de requerimientos formulados por su Jefe Inmediato el Director de la Oficina Sub Regional de Fajardo, quien le ha requerido información respecto a la entrega de cargo y la Pre Liquidación de la obra a su cargo; sin embargo, pese al tiempo transcurrido, presuntamente hizo caso omiso conforme se denuncia en el Oficio N° 578-2016-GRA-





GG/GRI-SGO, de fecha 04 de abril del 2016, que menciona: "(...), referente al incumplimiento de entrega de cargo y de preliquidación física financiera, por parte de los Residentes de Obras de la Oficina Subregional de Fajardo. (...)", conforme a la documentación que obra en el expediente disciplinario de fojas 1 al 15, conforme al siguiente detalle: **1.** Con Oficio N° 74-2016-GRA-GG/OSRF-DIR, de fecha 22 de marzo del 2016, el Director de la Oficina Sub Regional de Fajardo comunica al Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho sobre el incumplimiento de entrega de cargo y pre liquidación física por parte de la Ing. Rocío Del Pilar Infanzón Sarmiento, Ing. Edwin Navarro Torres, Ing. Bladimir Carhuapoma Yance y el Ing. Juan Mercado Espino; **2.** Con Carta Mult. N° 009-2016-GRA-GG-OSRF/D, de fecha 24 de febrero del 2016, el Director de la Oficina Sub Regional de Fajardo le requiere por última vez la presentación de la Pre Liquidación física de la meta 005; **3.** Con Carta Mult. N° 009-2016-GRA/OSRF-D, de fecha 01 de marzo del 2016, el Director de la Oficina Sub Regional de Fajardo le requiere que en el plazo de 03 días hábiles presente la Pre Liquidación.

Que, de la documentación presentada como sustento de la denuncia formulada en el Oficio N 578-2016-GRA-GG/GRI-SGO (fs. 15), se evidencia que el servidor **Ing. VLADIMIR PABLO CARHUAPOMA YANCE**, en su condición de Supervisor de la Obra "Construcción de la Trocha Carrozable Auquilla Huarcaya Aparo Tomanga Distrito de Sarhua Víctor fajardo", ha incurrido en reiterado incumplimiento de los requerimientos formulados por el Director de la Oficina Sub Regional de Fajardo, relacionados al cumplimiento de sus funciones, pudiendo advertir que su jefe inmediato le ha estado requiriendo información conforme se demuestra en los documentos señalados, haciendo caso omiso a dichos requerimientos e incurriendo en desobediencia reiterada a las disposiciones formuladas por su superior jerárquico. Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

4. **Ing. JUAN MERCADO ESPINO** - Residente de la Obra "Mejoramiento del Servicio Educativo en el Instituto Superior Tecnológico Público Perú Corea del Sur del Distrito de Huancapi".

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, "LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES"**, por cuanto de los actuados se evidencia que el **Ing. JUAN MERCADO ESPINO**, en su condición de Residente de la Obra "Mejoramiento del Servicio Educativo en el Instituto Superior Tecnológico Público Perú Corea del Sur del Distrito de Huancapi", **no habría** cumplido con la atención de requerimientos formulados por su Jefe Inmediato el Director de la Sub Región de fajardo y la Ing. Clemente Huarca Buitrón – UTEC INFOBRAS, quienes le han requerido información respecto a la Pre Liquidación Técnica de la obra a su cargo; sin embargo, pese al tiempo transcurrido, presuntamente hizo caso omiso conforme se denuncia en el Oficio N° 578-2016-GRA-GG/GRI-SGO, de fecha 04 de abril del 2016, que menciona: "(...), referente al incumplimiento de entrega de cargo y de preliquidación física financiera, por parte de los Residentes de Obras de la Oficina Subregional de Fajardo. (...)", y de acuerdo al Informe N° 07-2016-GRA/GG-OSRF-D-CHB, de fecha 21 de marzo del 2016, el encausado adeudaría en entregar el informe de corte de obra y/o Pre liquidación y acta de entrega de cargo con la documentación (cuaderno de obra,

almacén, tareo, control de calidad, control de maquinaria y otros), conforme a la documentación que obra en el expediente disciplinario de fojas 1 al 15, conforme al siguiente detalle: **1.** Con Oficio N° 74-2016-GRA-GG/OSRF-DIR, de fecha 22 de marzo del 2016, el Director de la Oficina Sub Regional de Fajardo comunica al Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho sobre el incumplimiento de entrega de cargo y pre liquidación física por parte de la Ing. Rocío Del Pilar Infanzón Sarmiento, Ing. Edwin Navarro Torres, Ing. Bladimir Carhuapoma Yance y el Ing. Juan Mercado Espino; **2.** Con Carta Mult. N° 001-2016-GRA/GG-OSRF-D-CHB, de fecha 06 de enero del 2016, la Ing. Clemente Huarca Bitrón – UTEC INFOBRAS le solicita que presente el informe de pre liquidación técnica; y, **3.** Con Carta Mult. N° 009-2016-GRA/OSRF-D, de fecha 01 de marzo del 2016, el Director de la Oficina Sub Regional de Fajardo le requiere que en el plazo de 03 días hábiles presente la Pre Liquidación.

Que, de la documentación presentada como sustento de la denuncia formulada en el Oficio N 578-2016-GRA-GG/GRI-SGO (fs. 15), se evidencia que el servidor **Ing. JUAN MERCADO ESPINO**, en su condición de Residente de la Obra "Mejoramiento del Servicio Educativo en el Instituto Superior Tecnológico Público Perú Corea del Sur del Distrito de Huancapi", **no habría** cumplido con la atención de los requerimientos formulados por su Jefe Inmediato el Director de la Sub Región de fajardo y la Ing. Clemente Huarca Buitrón – UTEC INFOBRAS, quienes le han requerido información al encausado respecto a la Pre Liquidación Técnica de la obra a su cargo, lo que evidencia que el encausado habría incumplido con sus funciones establecidas en el ítem C) de la Directiva N° 001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO, que establece: *"El Ingeniero Residente o Responsable de Obra está obligado a informar constantemente sobre los avances cualitativos y cuantitativos, físicos y financieros; (...)"*. Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

En consecuencia, habiendo sido identificado el presunto responsable y no habiendo prescrito las faltas de carácter disciplinaria imputadas; es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan e imponer la sanción que correspondan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el *"Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057"*; se recomienda por la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del servidor **Ing. ROCIO DEL PILAR INFANZON SARMIENTO** - Residente de la Obra "Mejoramiento de la oferta Turística del Santuario Señor de Exaltación de Villa Canaria Fajardo", **Ing. EDWIN BLADIMIR NAVARRO TORRES** - Residente de la Obra "Construcción de la Trocha Carrozable Auquilla Huarcaya Aparo Tomanga Distrito de Sarhua Víctor Fajardo", **Ing. VLADIMIR PABLO CARHUAPOMA YANCE** - Supervisor de la Obra "Construcción de la Trocha Carrozable Auquilla Huarcaya Aparo Tomanga Distrito de Sarhua Víctor fajardo" y el **Ing. JUAN MERCADO ESPINO** - Residente de la Obra "Mejoramiento del Servicio Educativo en el Instituto Superior Tecnológico Público Perú Corea del Sur del Distrito de Huancapi".

#### **LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA**

Descritos así los hechos, dada la naturaleza de la falta imputada, se recomienda que la posible sanción a imponerse sea de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIÓN**.



La sanción propuesta, se formula conforme a las reglas procedimentales y sustantivas de la responsabilidad disciplinaria, previsto en los numerales 6) y 7) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057-Ley del Servicio Civil.

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N°30305; y demás artículos citados de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

#### SE RESUELVE:

#### **ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra los servidores:

- El **Ing. ROCIO DEL PILAR INFANZON SARMIENTO**, por su actuación como Residente de la Obra "Mejoramiento de la oferta Turística del Santuario Señor de Exaltación de Villa Canaria Fajardo", por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario establecidas en el inciso b) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.
- El **Ing. EDWIN BLADIMIR NAVARRO TORRES**, por su actuación como Residente de la Obra "Construcción de la Trocha Carrozable Auquilla Huarcaya Aparo Tomanga Distrito de Sarhua Víctor Fajardo", por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario establecidas en el inciso b) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.
- El **Ing. VLADIMIR PABLO CARHUAPOMA YANCE**, por su actuación como Supervisor de la Obra "Construcción de la Trocha Carrozable Auquilla Huarcaya Aparo Tomanga Distrito de Sarhua Víctor fajardo", por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario establecidas en el inciso b) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.
- El **Ing. JUAN MERCADO ESPINO**, por su actuación como Residente de la Obra "Mejoramiento del Servicio Educativo en el Instituto Superior Tecnológico Público Perú Corea del Sur del Distrito de Huancapi", por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario establecidas en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.

Conforme a los fundamentos expuestos en el presente acto resolutivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR** a los procesados que conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la ley N° 30057, artículo 111° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16° de la de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador", las personas comprendidas en el presente proceso, **deberán presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles; debiendo dirigir** el descargo y/o pedido de prórroga ante esta **GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, Órgano Instructor del presente procedimiento y **presentarlo** ante la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ayacucho.

**ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR**, a los procesados que se encuentran sometidos al Procedimiento Administrativo Disciplinario, que tiene derechos e impedimentos, los mismos que se registrarán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM,

conforme al siguiente detalle: 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, los servidores civiles tienen derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles, en caso se encuentren prestando servicios.

**ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR** a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la devolución del **expediente disciplinario N°55-2016-GRA/ST** a la **SECRETARÍA TÉCNICA**, para la prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a los procesados, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, **NOTIFIQUE** a la **Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Ing. WILBER LUISA BERROCAL  
GERENTE